



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020, informando que fue allegado escrito de contestación de demanda en término.

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 157 00
Demandante: CLAUDIA GÓMEZ TORRES
Demandado: SALUDCOOP EPS O.C.EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda realizada por parte de la I.A.C. GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, por medio de Curador ad litem.

SEGUNDO: Por Secretaría, **EFFECTUAR** la inscripción de I.A.C. GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, relevándose de la carga de publicación del edicto a la parte demandada, conforme lo consagra el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 10 de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y**, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.